Resolución Comisión Disciplinaria

N° 17-CD-FPF-2024

Expediente N° 01-CD-FPF-2024
Lima, 3 de abril de 2024

VISTOS:

- Carta presentada por el Club Universitario de Deportes con fecha 26 de enero de 2024 con sumilla "Solicitamos medidas urgentes por incumplimiento de la sanción impuesta al Club Alianza Lima por la Comisión Disciplinaria en la Resolución No. 128 – CD – FPF- 2023" y sus respectivos anexos.
- Denuncia interpuesta por el Club Universitario de Deportes con fecha 8 de febrero de 2024.
- Resolución N° 3-CD-FPF-2024
- Comunicación remitida por los organizadores de la Copa Élite – Federación con y sus respectivos anexos.
- Oficio N° 022-2024-CL-FPF remitido por la Comisión de Licencias de la FPF y sus respectivos anexos.

I. CONSIDERANDOS:

1. Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categorías y niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

2. Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ - FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

3. Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

4. Que, los numerales 1) y 2) del artículo 106° del RUJ - FPF disponen que *"las infracciones* disciplinarias *son perseguibles de oficio" y "Cualquier persona o autoridad puede poner en conocimiento de los órganos jurisdiccionales competentes las conductas que consideren contrarias a la reglamentación de la FPF o a las bases del respectivo torneo. Tales denuncias deberán realizarse por escrito".*

5. Por Resolución N° 03-CD-FPF-2024 la Comisión Disciplinaria inició un procedimiento de investigación respecto a los hechos denunciados por el Club Universitario de Deportes respecto a los partidos que se habrían disputado en el Estadio Alejandro Villanueva, pese a encontrarse el mismo clausurado conforme a los alcances de la Resolución N° 128-CD-FPF-2023 emitida por la Comisión Disciplinaria.

6. Así, la Comisión Disciplinaria otorgó tanto al Club Alianza Lima, como a los organizadores y encargados de la competición Copa Federación 2023 y a la Comisión de Licencias se sirvan presentar -en el plazo de tres días hábiles- sus descargos y/o remitir información conforme a los respectivos extremos resolutivos señalados en la Resolución N° 03-CD-FPF.2024. Dentro del plazo otorgado, la Copa Federación y la Comisión de Licencias remitieron la información solicitada.

II. ANÁLISIS DE LA PRESENTE CONTROVERSIA

7. De acuerdo a lo señalado por el Club Universitario de Deportes, con fechas 9 y 12 de diciembre de 2023, el Club Alianza Lima disputó partidos contra el Club Universitario de Deportes correspondientes a la competición Copa Federación, señalando que estos encuentros se habrían llevado a cabo en las instalaciones del Estadio Alejandro Villanueva.

8. Por su parte, de acuerdo a la información remitida por los organizadores de la Copa Federación, los partidos previamente señalados fueron disputados en el campo auxiliar Teófilo Cubillas (y no en el Estadio -principal- Alejandro Villanueva). Asimismo, que el Club Universitario de Deportes tuvo conocimiento de esta programación oportunamente, previo a los encuentros.

9. Conforme a ello, la Comisión Disciplinaria advierte que, el presente proceso de investigación se centrará en determinar si se ha configurado un desacato por parte del Club Alianza Lima respecto a la sanción que le fue impuesta mediante Resolución N° 128-CD-FPF-2023, con relación a los partidos que se disputaron con fechas 9 y 12 de diciembre de 2023 en el campo auxiliar Teófilo Cubillas.

10. De acuerdo a la Resolución N° 128-CD-FPF-2023, la Comisión Disciplinaria sancionó al Club Alianza Lima conforme a los siguientes alcances:

> **PRIMERO** : **SANCIONAR** al **CLUB ALIANZA LIMA** con el cierre de su estadio (Estadio Alejandro Villanueva) por el periodo de siete (07) meses computados desde la notificación de la presente decisión, conforme a los considerandos desarrollados en la presente resolución.

11. En el considerando 38 de la referida Resolución, la Comisión Disciplinaria precisó:

> 38. Asimismo, al haberse acreditado que el Club Alianza Lima ha incurrido en infracciones graves conforme a lo regulado en el numeral 2) del artículo 73° RUJ-FPF, el presente Colegiado resuelve sancionar al Club Alianza Lima con la clausura del Estadio Alejandro Villanueva; por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 27° del RUJ-FPF, el Club Alianza Lima se encuentra prohibido de jugar y designar como sede de un encuentro (oficial o amistoso) al Estadio Alejandro Villanueva por el periodo de siete (07) meses computados desde la notificación de la presente decisión.

12. Posteriormente, mediante Oficio N° 02-CD-FPF-2024, la Comisión Disciplinaria determinó lo siguiente:

> De esta manera, se precisó que, en caso el Club Alianza Lima pretenda desarrollar alguna actividad dentro del Estadio Alejandro Villanueva, dicha actividad no podrá encontrarse relacionada o vinculada a las competencias, competiciones y/o partidos organizados por la FPF, pues estos son los parámetros que dispone el RUJ, norma que la Comisión Disciplinaria debe aplicar a su cabalidad.

13. Como se advierte, la Comisión Disciplinaria sancionó al Club Alianza Lima con la clausura del Estadio Alejandro Villanueva. Por ello, corresponde determinar cuál es el alcance que abarcó la designación del Estadio Alejandro Villanueva por parte del Club Alianza Lima y los alcances de la acreditación que autorizó la Comisión de Licencias respecto a dicho Estadio; con el fin de verificar si el uso del campo auxiliar Teófilo Cubillas se encuentra considerado dentro de dicho proceso de licenciamiento.

14. Sobre el particular, la Comisión Disciplinaria ha revisado el *"INFORME SOBRE LOS CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA EVALUADOS EN EL RECINTO DEPORTIVO DEL ESTADIO ALEJANDRO VILLANUEVA EN LA TEMPORADA 2023"* de fecha 16 de febrero de 2024 remitido por el Jefe de Infraestructura de la FPF, señor Alain Alvarado Loayza, en el cual se detallan cuáles fueron los criterios de infraestructura que se consideraron en la evaluación del Estadio Alejandro Villanueva. Así, se precisó lo siguiente:

    - Los recintos deportivos que pretendan acreditar un estadio para la práctica de fútbol profesional (en primera y segunda división) deben cumplir con los requerimientos consignados en el Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF.

    - El artículo 1° del Reglamento de Infraestructura de Estadios FPF, recoge la siguiente distinción entre los términos "estadio" y "recinto deportivo", conforme a lo siguiente:

        *"**Estadio:** área comprendida entre la parte superior de las tribunas o palcos hasta el centro del terreno de juego.*
        (...)
        ***Recinto deportivo**: área que comprende el interior de un estadio y las zonas adyacentes en su parte exterior."*

- Conforme a lo dispuesto en los artículos 5°[1] y 6°[2] de la referida norma, el área de Infraestructura Deportiva de la FPF y, posteriormente, la Comisión de Licencias determinarán si un recinto deportivo cumple con los requerimientos correspondientes en el proceso de licenciamiento y, por tanto, procedería otorgarle su aprobación.

- Cabe precisar que **la evaluación del recinto deportivo** ***"se restringe al estadio y a las zonas adyacentes a este que incluyan componentes que estén fijados en los requisitos del Reglamento como, por ejemplo: accesos y rutas de ingreso y evacuación, estacionamientos y recorridos vehiculares para autos y buses, entre otros.***
  Sin embargo, ***la evaluación del recinto deportivo no comprende ningún componente adicional que no esté relacionado con los requisitos del Reglamento, como ocurre con otras edificaciones o equipamientos aledaños como, por ejemplo: campos alternos, oficinas y ambientes que no corresponden a la operación de una competencia o no tienen relación con el funcionamiento de alguno de los criterios de infraestructura indicados en el Reglamento.****"* (Énfasis agregado)

- En este contexto, el Club Alianza Lima incluyó como parte del recinto deportivo señalado como sede principal (para las competiciones de fútbol profesional), al Estadio Alejandro Villanueva para la temporada 2023.

---

[1] "***Artículo 5° Designación de recintos deportivos.***
5.1. En el procedimiento de concesión de la licencia de la FPF, ***los Clubes fijarán, obligatoriamente, los recintos deportivos que cuenten con estadios de futbol****, donde podrán jugar sus partidos en calidad de local, adjuntado el documento que acredite la titularidad o disponibilidad 7 para el uso de ellos durante el plazo requerido para el desarrollo de los partidos. La designación se hará de la siguiente manera:*
- Un (01) principal y
- Un (01) alterno.
5.2. Los Clubes podrán, de manera opcional, fijar un (1) recinto deportivo alterno adicional.
5.3. Los Clubes serán los únicos responsables de designar y contar en todo momento con uno o más estadios alternos que cuenten con aprobación de la Comisión de Licencias, de manera que no se afecte su continuidad y participación en el Campeonato." (Énfasis agregado)

[2] "***Artículo 6° Proceso de evaluación en la designación recintos deportivos.***
6.1. Los recintos deportivos serán evaluados por el área de Infraestructura Deportiva de la FPF; serán clasificados en las categorías 1 o 2, y calificados de acuerdo con el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente documento.
6.2. Previa opinión técnica del área de Infraestructura Deportiva de la FPF, la Comisión de Licencias procederá a calificar un recinto deportivo determinando su aprobación, aprobación con observación o no aprobación.
6.3. La Comisión de Licencias podrá revocar la calificación de un recinto deportivo en base a una nueva inspección, nuevos hechos y/o documentos.
6.4. El club podrá solicitar una nueva inspección a uno de los recintos deportivos que designó y cuya calificación haya sido aprobado con observación o no aprobado. La solicitud de inspección deberá ser dirigida a la Comisión de Licencias e ir acompañada del comprobante de pago por dicho concepto, cuyo monto será fijado anualmente por la Gerencia de Licencias. Durante esta etapa solo podrá solicitarse un máximo de dos (2) nuevas inspecciones. Tras la nueva inspección la Comisión de Licencias procederá a calificar.
6.6. Si el recinto deportivo designado por el Club no obtiene o se le revoca la calificación de aprobado o aprobado con observación, el Club no podrá utilizar dicho recinto deportivo hasta que se verifique el cumplimiento, debiéndose utilizar el Estadio Alterno que cuente con la calificación requerida.
6.7. A los Clubes que no cuenten con al menos un (01) recinto deportivo aprobado por la Comisión de Licencias de la FPF o que no cumplan con subsanar las observaciones impuestas al recinto deportivo principal y/o alterno en el plazo determinado por la Comisión de Licencias, les será aplicable el procedimiento de fiscalización del cumplimiento de criterios y disposiciones reglamentarias, y las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo estipulado en el capítulo 11 del Reglamento de Licencias. Ello sin perjuicio de las sanciones deportivas que determine la Liga de Fútbol Profesional de la FPF." (Énfasis agregado)

- Luego de las verificaciones correspondientes realizadas por el área de Infraestructura Deportiva se emitió la opinión técnica favorable, que posteriormente se trasladó a la Comisión de Licencias, la cual emitió la Resolución N° 019-CL-FPF-2023 aprobando al Estadio Alejandro Villanueva.

15. En la Resolución N° 019-CL-FPF-2023 de fecha 3 de febrero de 2023, la Comisión Disciplinaria advierte que el Estadio Alejandro Villanueva fue aprobado como "Estadio Principal", para que en este se disputen las competencias correspondientes (de primera y segunda categoría de fútbol profesional).

16. De una revisión del Anexo del *"INFORME SOBRE LOS CRITERIOS DE INFRAESTRUCTURA EVALUADOS EN EL RECINTO DEPORTIVO DEL ESTADIO ALEJANDRO VILLANUEVA EN LA TEMPORADA 2023",* que corresponde a la *"OPINIÓN TÉCNICA DE EVALUACIÓN DE ESTADIO"*, la Comisión Disciplinaria advierte que el área de Infraestructura Deportiva de la FPF realizó una revisión y posterior confirmación del cumplimiento de los artículos contenidos en el Reglamento de Infraestructura de Estadios, determinándose finalmente (con opinión técnica favorable) los ambientes del Estadio Alejandro Villanueva son los considerados como aprobados para su licenciamiento como Estadio Principal. A modo de resumen mencionamos los siguientes: el terreno de juego, el acceso a vehículos de emergencia, área técnica, área de calentamiento, porterías, vestidores de jugadores y árbitros, sala de primeros auxilios, estación antidopaje, estacionamientos, servicios higiénicos, sala de prensa, entre otros.

17. De esta manera, luego del análisis previamente detallado, la Comisión Disciplinaria advierte que la acreditación del recinto deportivo en el cual se encuentra el Estadio Alejandro Villanueva no comprendió componentes adicionales (distintos a los evaluados por el área de Infraestructura y la Comisión de Licencias al momento de otorgar la autorización correspondiente). Entre estos ambientes, se verifica la existencia de campos auxiliares que puedan encontrarse dentro del recinto deportivo.

18. La Comisión Disciplinaria, si bien considera pertinente y no discrepa con los alcances del concepto de Estadio establecido en el Reglamento FIFA de Seguridad de Estadios al cual se refiere el Club Universitario de Deportes, discrepa con la interpretación extensiva que realiza dicho Club al pretender equiparar los alcances de un recinto deportivo y un estadio, precisando que éste último abarcaría "todo bajo la óptica de un recinto, ya sea el gramado del campo principal, los capos anexos o de entrenamiento, entre otros". En el caso concreto, la Comisión Disciplinaria ha verificado que el procedimiento de licenciamiento del Estadio Alejandro Villanueva no incluyó el campo auxiliar, en este caso el campo auxiliar "Teófilo Cubillas", donde se disputaron los partidos de la Copa Federación en diciembre del 2023.

19. Estando a los argumentos expuestos, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u> : **DA POR CONCLUIDO EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN y ORDENA EL ARCHIVO** del presente caso, en tanto no se verifica la configuración de una infracción pasible de sanción por parte de la Comisión Disciplinaria.

<u>SEGUNDO</u> : **PONER EN CONOCIMIENTO** de la presente resolución al **CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES**, al **CLUB ALIANZA LIMA,** a los **organizadores y encargados de la Copa Federación 2023,** a la **Comisión de Licencias de la FPF,** y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese y Comuníquese.

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos, Oscar Fernández